

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **027**

Fecha: 18/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017	40 03009 00594	Ejecutivo Singular	DIANA MARCELA PERDOMO SALAZAR	YENNY MARCELA LARA MAHECHA	Auto requiere Banco Agrario y al Juzgado 2o. Laboral.	15/03/2024	1
41001 2018	40 03009 00142	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DIEGO ALEJANDRO DONATO GONGORA	Auto termina proceso por Pago	15/03/2024	1
41001 2018	40 03009 00160	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP LTDA.	ALVARO MORALES ANDRADE	Auto termina proceso por Pago	15/03/2024	1
41001 2018	40 03009 00485	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	LEONARDO ROMERO OLAYA	Auto Resuelve Cesion del Crèdito NIEGA aceptar cesi3n del cr3dito.	15/03/2024	1
41001 2014	40 23009 00192	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	CARLOS WILLIAM PEÑA SALAZAR	Auto de Trámite NIEGA solicitud de terminaci3n por desistimient3 t3c3cito.	15/03/2024	1
41001 2015	40 23009 00342	Ejecutivo Singular	DIEGO FERNANDO CALDERON BONILLA	CARLOS AUGUSTO CIFUENTES HORTA.	Auto requiere al Pagador del Ej3rcito y al Juzgado 4o. C. Mpal.	15/03/2024	2
41001 2019	41 89006 00538	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	HUGO ARMANDO ORTIZ PORTELA	Auto decreta medida cautelar	15/03/2024	2
41001 2019	41 89006 00877	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	EDWARD ALEXANDER IZQUIERDO ARIZMENDI	Auto decreta medida cautelar	15/03/2024	2
41001 2020	41 89006 00405	Ejecutivo Singular	STEVEN SALAZAR RAMIREZ	MARTHA EMPERATRIZ VALENCIA GORDO	Auto aprueba liquidaci3n de costas	15/03/2024	1
41001 2020	41 89006 00408	Ejecutivo Singular	STEVEN SALAZAR RAMIREZ	YESICA LORENA GALLEG0 MEDINA	Auto aprueba liquidaci3n de costas	15/03/2024	1
41001 2020	41 89006 00409	Ejecutivo Singular	STEVEN SALAZAR RAMIREZ	LUDIVIA SANCHEZ BOLAÑOS	Auto aprueba liquidaci3n de costas	15/03/2024	1
41001 2020	41 89006 00412	Ejecutivo Singular	STEVEN SALAZAR RAMIREZ	PEDRO CAMILO ZAMBRANO BEJARANO	Auto aprueba liquidaci3n de costas	15/03/2024	1
41001 2020	41 89006 00431	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ARCELIA TRUJILLO BARRERA	Auto de Trámite Modifica liquidaci3n de cr3dito.	15/03/2024	1
41001 2020	41 89006 00455	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS ALBERTO VIDAL ZEA	Auto decreta medida cautelar	15/03/2024	2
41001 2020	41 89006 00481	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	YEISON ANDRES PERDOMO HERNANDEZ	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia de poder.	15/03/2024	1
41001 2020	41 89006 00497	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	AURORA ANGARITA MORA	Auto niega medidas cautelares	15/03/2024	2
41001 2020	41 89006 00556	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	RAUL VALENZUELA BASTIDAS	Auto de Trámite Autoriza pago de t3tulos de dep3sitos judiciales.	15/03/2024	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **18/03/2024**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: DIANA MARCELA PERDOMO SALAZAR.
Ddo. YENNY MARCELA LARA MAHECHA
RAD. 410014003009-2017-00594-00

Neiva, marzo quince de dos mil veinticuatro

Conforme lo pedido por la parte ejecutante, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al Banco Agrario de Colombia para que de manera inmediata de respuesta al oficio Nro. 2055 de fecha 08 septiembre de 2022, mediante el cual se le comunicó la medida de embargo decretada por este juzgado, previniéndole que, de lo contrario, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme a los prescrito por el artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, para que manera inmediata de respuesta al oficio Nro. 01149 del 26 de mayo de 2023, por medio del cual se comunicó EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los derechos litigiosos de la demandada YENNY MARCELA LARA MAHECHA.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, marzo quince de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Diego Alejandro Donato Góngora
Radicado: 410014003009 2018 00142 00

En atención a la solicitud que antecede y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **DIEGO ALEJANDRO DONATO GÓNGORA**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.
- 3.- ADVERTIR** que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros reportados al proceso. En caso de allegarse, **SE PAGARÁN** a favor del demandado.
- 4.- DESGLOSAR** en favor de la parte demandada el título valor (Pagaré), base de recaudo de la presente ejecución, previo pago del arancel judicial por este concepto.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

PROCESO EJECUTIVO DE **MENOR CUANTÍA**
Dte.: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA “JURISCOOP”.
Ddo.: ALVARO MORALES ANDRADE
RAD. 410014003009-2018-00160-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo quince de dos mil veinticuatro

Atendiendo la anterior petición presentada por el representante de la parte actora y teniendo en cuenta que la misma se acoge a las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado en razón a ello,

RESUELVE:

1. Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de MENOR cuantía promovido por la COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA “JURISCOOP” a través de apoderado judicial contra ALVARO MORALES ANDRADE, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR PAGAR a favor de la entidad demandante los títulos de depósitos judiciales allegados al proceso al último de febrero de 2024 y los allegados con posterioridad a favor del demandado.

3. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios pertinentes.

4. ORDENAR el desglose del título ejecutivo físico a favor del demandado, previa constancia que el valor allí representado se encuentra cancelado.

5. TENER por renunciado el término de ejecutoria de este auto, tal como lo manifiestan las partes.

6. DISPONER el archivo del expediente, dejándose las constancias pertinentes en el software Justicia Siglo XXI y aplicativo SharePoint.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.
Cesionaria: REFINANCIA S.A.S.
Demandado: LEONARDO ROMERO OLAYA.
Radicado: 410014003009-2018-00485-00

Neiva, marzo quince de dos mil veinticuatro

El Juzgado **NIEGA** aceptar la cesión de los derechos de crédito solicitada en el memorial que antecede, en razón a que no se allegó certificado de existencia y representación actualizado de la cedente REFINANCIA S.A.S., ni prueba de la constitución y representación del cesionario **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1**.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Juez



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, marzo quince de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo de **Menor** Cuantía
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Carlos William Peña Salazar
Radicado: 410014023009 2014 00192 00

En escrito que antecede el demandado solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito, al aducir que, en el presente asunto ha transcurrido más de dos años sin que se registre algún tipo de actuación por la parte ejecutante.

Al respecto, hay que indicarse que el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, señala que:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación** durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación **o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

*(...) b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.***

*c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.** (Negrilla del Juzgado).*

En nuestro caso, mediante auto calendado 12 de septiembre de 2014, se ordenó seguir adelante con la ejecución, por lo que el término que debe correr para que opere tal figura, es de dos (2) años, de modo que, al examinar el expediente se observa que la última actuación data del **31 de julio de 2023**, por medio del cual, se aceptó la renuncia al poder otorgado por el aquí demandado a la abogada Diana Margarita Morales Cortés. En esa medida, desde la referida fecha al día que se elevó la solicitud de terminación -21/02/2024, no ha transcurrido el citado plazo, no siendo como efecto viable la solicitud de desistimiento tácito planteada por la parte ejecutada.

Se suma a lo anterior, que el presente asunto al ser de **menor** cuantía, las partes deben intervenir a través de apoderado al tenor de lo dispuesto por el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo señalado en el artículo 73 del Código General del Proceso, por lo que el aquí demandado no goza de derecho de postulación para actuar en nombre propio.

Suficiente lo expuesto para que el Juzgado,

RESUELVA:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

MFQB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: DIEGO FERNANDO CALDERÓN BONILLA
Demandado: CARLOS AUGUSTO CIFUENTES ORTA
Radicado: 410014023009-2015-00342-00

Neiva, marzo quince de dos mil veinticuatro

En vista de lo peticionado por el apoderado de la parte ejecutante y teniendo en cuenta que las entidades oficiadas no han emitido respuesta a los requerimientos elevados por este juzgado, se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR por Tercera vez al Tesorero - Pagador del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** para que de manera inmediata haga efectiva la medida cautelar que fue comunicada mediante oficio No. 982 del 09 de mayo de 2019, suscrito por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, y por medio de la cual dispone que los descuentos al demandado se deben seguir realizando para el presente proceso con radicado 410014023-009-20150034200. Advirtiendo que el incumplimiento de estas órdenes acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR por tercera vez al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**, para que proceda a convertir los depósitos judiciales sobrantes que han sido descontados al demandado y consignados por parte del Tesorero -Pagador del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** al proceso con radicado Nro. 410014003-004-2012-0020400. Solicitud comunicada mediante oficios 0645 del 11 de marzo de 2021 Neiva, 0831 del 19 de abril de 2023.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: HUGO ARMANDO ORTIZ PÓRTELA.
Rad.: 410014189006-2019-00538-00.

Neiva, marzo quince de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado dispone **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina), CDT'S y CDAT, posea el demandado **HUGO ARMANDO ORTIZ PORTELA**, en la entidad financiera **LULO BANK S.A.**, sucursal Ibagué. Límitese el embargo hasta por la suma de \$60.000.000.oo. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: EDWARD ALEXANDER IZQUIERDO ARIZMENDI
Radicado: 410014189006-2019-00877-00

Neiva, marzo trece de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo peticionado por la apoderada de la parte demandante, el despacho **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del 25% de lo que devengue el demandado **EDWARD ALEXANDER IZQUIERDO ARIZMENDI**, sin que afecte el salario mínimo legal mensual vigente, en calidad de empleado o contratista de **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR**.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: STEVEN SALAZAR RAMIREZ
Demandado: MARTHA EMPERATRIZ VALENCIA GORDO
Radicado: 410014189006-2020-00405-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 140.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
TOTAL GASTOS			\$140.000,00


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, febrero 27 de 2024.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).


JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: STEVEN SALAZAR RAMIREZ

Demandado: MARTHA EMPERATRIZ VALENCIA GORDO
Radicado: 410014189006-2020-00405-00

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo quince de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: STEVEN SALAZAR RAMIREZ
Demandado: YESICA LORENA GALLEGO MEDINA
Radicado: 410014189006-2020-00408-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 190.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
TOTAL GASTOS			\$190.000,00


JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, febrero 27 de 2024.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).


JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: STEVEN SALAZAR RAMIREZ
Demandado: YESICA LORENA GALLEGO MEDINA
Radicado: 410014189006-2020-00408-00

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo quince de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: STEVEN SALAZAR RAMIREZ
Demandado: LUDIVIA SÁNCHEZ BOLAÑOS
Radicado: 410014189006-2020-00409-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 132.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
TOTAL GASTOS			\$132.000,00


JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, febrero 27 de 2024.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).


JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: STEVEN SALAZAR RAMIREZ
Demandado: LUDIVIA SÁNCHEZ BOLAÑOS
Radicado: 410014189006-2020-00409-00

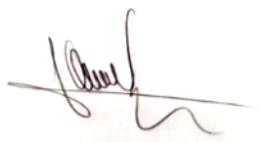
**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo quince de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: STEVEN SALAZAR RAMIREZ
Demandado: PEDRO CAMILO ZAMBRANO BEJARANO
Radicado: 410014189006-2020-00412-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 108.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
TOTAL GASTOS			\$108.000,00


JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, febrero 27 de 2024.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).


JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: STEVEN SALAZAR RAMIREZ
Demandado: PEDRO CAMILO ZAMBRANO BEJARANO
Radicado: 410014189006-2020-00412-00

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo quince de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ARCELIA TRUJILLO BARRERA
Radicado: 410014189006-2020-00431-00

Neiva, marzo quince de dos mil veinticuatro

Comoquiera que en las liquidaciones de los créditos presentadas por el apoderado actor, se suma repetidamente los capitales de las dos obligaciones, y además los intereses moratorios arrojados son superiores a los que legalmente corresponden, el Juzgado en razón a ello procede a MODIFICARLA, conforme a las liquidaciones que se adjuntan:

PAGARÉ No. 039056100017385

CAPITAL	SANCIONES	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
\$10.498.107,00	66.646,00	\$8.671.591,98	\$19.236.344,98

PAGARÉ No. 4866470211808407

CAPITAL	SANCIONES	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
\$994.770,00		\$882.345,18	\$1.877.115,18

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00431
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ARCELIA TRUJILLO BARRERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-09-09	2021-09-09	1	25,79	10.498.107,00	10.498.107,00	6.600,17	10.504.707,17	0,00	7.664.809,52	18.162.916,52	0,00	0,00	0,00
2021-09-10	2021-09-30	21	25,79	0,00	10.498.107,00	138.603,67	10.636.710,67	0,00	7.803.413,20	18.301.520,20	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	10.498.107,00	203.434,32	10.701.541,32	0,00	8.006.847,52	18.504.954,52	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	10.498.107,00	198.828,55	10.696.935,55	0,00	8.205.676,07	18.703.783,07	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	10.498.107,00	207.473,44	10.705.580,44	0,00	8.413.149,51	18.911.256,51	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	10.498.107,00	209.591,99	10.707.698,99	0,00	8.622.741,50	19.120.848,50	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-07	7	27,45	0,00	10.498.107,00	48.850,48	10.546.957,48	0,00	8.671.591,98	19.169.698,98	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00431
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ARCELIA TRUJILLO BARRERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$10.498.107,00
SALDO INTERESES	\$8.671.591,98

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$7.658.209,35
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$7.658.209,35
SANCIONES	\$66.646,00
SALDO SANCIONES	\$66.646,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$19.236.344,98
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00431-3
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ARCELIA TRUJILLO BARRERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-09-09	2021-09-09	1	25,79	994.770,00	994.770,00	625,41	995.395,41	0,00	786.945,41	1.781.715,41	0,00	0,00	0,00
2021-09-10	2021-09-30	21	25,79	0,00	994.770,00	13.133,68	1.007.903,68	0,00	800.079,09	1.794.849,09	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	994.770,00	19.276,84	1.014.046,84	0,00	819.355,94	1.814.125,94	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	994.770,00	18.840,41	1.013.610,41	0,00	838.196,35	1.832.966,35	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	994.770,00	19.659,58	1.014.429,58	0,00	857.855,93	1.852.625,93	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	994.770,00	19.860,33	1.014.630,33	0,00	877.716,25	1.872.486,25	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-07	7	27,45	0,00	994.770,00	4.628,93	999.398,93	0,00	882.345,18	1.877.115,18	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00431-3
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ARCELIA TRUJILLO BARRERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$994.770,00
SALDO INTERESES	\$882.345,18

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$786.320,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$786.320,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$1.877.115,18
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VIDAL ZEA
RADICADO: 410014189006-2020-00455-00

Neiva, marzo quince de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea el demandado **CARLOS ALBERTO VIDAL ZEA**, en el banco **FALABELLA**. Límitese el embargo hasta por la suma de \$43.000.000.00. Líbrese la respectiva comunicación.

Por otro lado, ejecutoriado este auto, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA COONFIE
Demandado: YEISON ANDRES PERDOMO HERNÁNDEZ y
JORGE ORLANDO PRADA SÁNCHEZ
Radicado: 410014189006-2020-00481-00

Neiva, marzo quince de dos mil veinticuatro

Atendiendo el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, este despacho judicial **ACEPTA** la renuncia al poder otorgado por la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE**, a la abogada **YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN**; advirtiéndose que esta no produce efectos sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación dirigida a su poderdante, de conformidad con los presupuestos del inciso 4 Artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: AURORA ANGARITA MORA.
Radicado: 410014189006-2020-00497-00.

Neiva, marzo quince de dos mil veinticuatro

Conforme al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado NIEGA la medida cautelar solicitada, en razón a que ya fue decretada mediante auto del 14 de septiembre de 2020 y comunicada mediante oficio Nro. 2071 de la misma fecha.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, marzo quince de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: Raúl Valenzuela Bastidas
Radicado: 410014189006 2020 00556 00

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. En atención a que esta petición es viable, el Juzgado,

DISPONE:

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores establecidos en la liquidación del crédito y costas. Para el efecto, **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre de **AECSA S.A.**, con abono en la cuenta corriente No. 3-085-00-00580-3 de la que es titular en el Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA